



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al
proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura-2021.

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Luis Alvaro Loza Mauricio

Asesor

M(o). Bailon Osorio Oscar Alberto

Huacho – Perú

2023

EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to American Public University System Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al
proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura-2021.

Elaborado por:

Luis Alvaro Loza Mauricio



Firma y sello del asesor

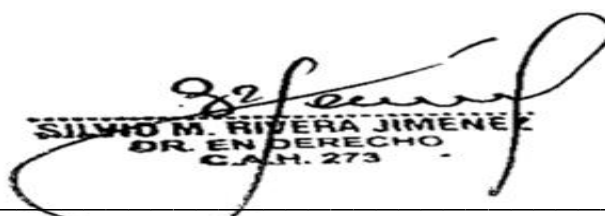
O. Alberto Bailon Osorio
ABOGADO
R.H. 245

ASESOR

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON

Jurado

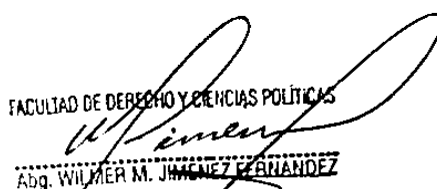
Aprobado por:



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

PRESIDENTE



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

DR. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO



MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis hijas Leticia y Angela y ser el ejemplo para ellas, se sientan orgullosas de mí y ser mi motor para salir adelante; asimismo para mi pareja Patricia por haberme acompañado hasta lograr una de mis tantas metas en la vida, ya que siempre estuvo incentivandome en mi proceso con sus consejos, motivaciones para lograr mi meta y realizarme como persona y como profesional.

Luis A. Loza Mauricio

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, a mis angeles Alejandro, Jorge y Leticia por permitirme seguir con vida, siendo parte de este mundo y por sus bendiciones para poder continuar con mis objetivos, asi como tambien a mi alma mater Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por brindarme a traves de sus docentes los conocimientos necesarios para mi desarrollo profesional.

Luis A. Loza Mauricio

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como Objetivo: Determinar la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021. Metodología: El método científico del tipo de investigación utilizado fue aplicada de enfoque cuantitativo de diseño no experimental Hipótesis: Existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021. La población: Estuvo constituido por 30 operadores jurídicos, la cual se divide en: 20 abogados, 5 fiscales y 5 jueces del distrito judicial de Huaura. Las técnicas de recolección de datos usados en este trabajo fueron: Observación y entrevista. Por último, para lo estadístico se usó el paquete estadístico SPSS25.0, para la investigación y se tiene presente la interpretación de datos, tablas y cifras estadísticas una vez que hay un resultado de correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,727 en la hipótesis general, que es una buena asociación, y finalmente se llega a la conclusión general: Existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.

Palabras Claves: *Incoación al proceso inmediato, delitos de conducción.*

ABSTRACT

The objective of this research work was to: Determine the preponderance that exists in the initiation of the immediate process of the Crime of Driving in a State of Ebriediad in the Judicial District of Huaiura, year 2021. **Methodology:** "The scientific method of the type of investigation used was applied of a quantitative approach of a non-experimental design **Hypothesis:** There is a preponderance in the initiation of the immediate process of drunk driving offenses in the Judicial District of Huauria, year 2021. **The population:** It was made up of 30 legal operators, which is divided in: 20 lawyers, 5 prosecutors and 5 judges from the judicial district of Huaura. The data collection techniques used in this work were: Observation and interview. Finally, for statistics, the statistical package SPSS25.0 was used, for the investigation and the interpretation of data, tables and statistical figures is kept in mind once there is a Spearman correlation result that returns a value of 0.727 in the hypothesis general, which is a good association, and finally **the general conclusion** is reached: There is a preponderance in the initiation of the immediate process of drunk driving crimes in the Judicial District of Huaura, year 2021."

Keywords: *Initiation of the immediate process, driving offenses.*

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE TABLA	x
ÍNDICE DE FIGURA	xi
INTRODUCCIÓN	xii
Capítulo I. Planteamiento del problema	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16
1.4. Justificación de la investigación	17
1.5. Delimitaciones del estudio	18
1.6. Viabilidad del estudio	18
Capítulo II. Marco teórico	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	20
2.2. Bases teóricas.....	23
2.3. Bases legales	35
2.4. Definiciones conceptuales	58
2.5. Formulación de las hipótesis	59
2.5.1. Hipótesis general	59
2.5.2. Hipótesis específica	59
2.6. Operacionalización de variables	61

Capítulo III. Metodología	62
3.1. Diseño metodológico	62
3.2. Población y muestra	62
3.2.1. Población.....	62
3.2.2. Muestra	62
3.3. Técnicas de recolección de datos	63
3.1.1. Técnicas a emplear	63
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información	63
3.5. Matriz consistencia	63
Capítulo IV. Resultados	66
4.1. Análisis de resultados.....	66
4.2. Contratación de hipótesis	73
Capítulo V. Discusión	79
5.1. Discusión	79
Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones	81
6.1. Conclusiones	81
6.2. Recomendaciones	82
Capítulo VII. Referencias bibliográficas	83
7.1. Referencias documentales	83
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. <i>Delito de conducción en estado de ebriedad</i>	66
Tabla 2. <i>Contenido Legal</i>	67
Tabla 3. <i>Contenido social</i>	68
Tabla 4. <i>Incoación al proceso inmediato</i>	69
Tabla 5. <i>Celeridad</i>	70
Tabla 6. <i>La disminución de la carga procesal</i>	71
Tabla 7. <i>Eficacia</i>	72
Tabla 8. <i>Prueba de normalidad de la variable delito de conducción en estado de ebriedad</i>	73
Tabla 9. <i>Prueba de normalidad de la variable incoación al proceso inmediato</i>	74
Tabla 10. <i>La incoación al proceso inmediato y la conducción en estado de ebriedad</i>	75
Tabla 11. <i>La celeridad y la conducción en estado de ebriedad</i>	76
Tabla 12. <i>La disminución de la carga procesal y la conducción en estado de ebriedad</i> ...	77
Tabla 13. <i>La eficacia y la conducción en estado de ebriedad</i>	78

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Delito de conducción en estado de ebriedad	66
Figura 2. Contenido Legal.....	67
Figura 3. Contenido social	68
Figura 4. Incoación al proceso inmediato	69
Figura 5. Celeridad	70
Figura 6. La disminución de la carga procesal	71
Figura 7. Eficacia.....	72

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación titulado: “El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato, en el distrito judicial de Huaura-2021.

El delito de conducción en estado de ebriedad se va definir su naturaleza y contenido, partiendo como un delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los Delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido ha actos que van perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas (Quiñe et al, 2005, p. 7). Por otro lado, referente al requerimiento de incoación es distinto ocurre en los casos de flagrancia, en los cuales el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato al juez de investigación preparatoria en un plazo no mayor a 24 horas (Artículo 264 del Código Procesal Penal).

La investigación se ha estructurado de la siguiente manera: “En el I capítulo se tiene en cuenta el planteamiento del problema donde se hace la descripción de la realidad problemática, luego la formulación del problema con su respectivos objetivos de la investigación, tiene en cuenta Justificación de la investigación ,delimitaciones del estudio, viabilidad del estudio y las estrategias metodológicas en el II capítulo del marco teórico, que comprende los antecedentes del estudio, el cual tiene en cuenta las Investigaciones relacionadas con el estudio y tras publicaciones, en las bases teóricas hacemos el tratado de las Teorías sobre la variable independiente y dependiente , definiciones de términos básicos, Sistema de hipótesis y la operacionalización de variables en el III capítulo el marco metodológico que contiene el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información, el IV capítulo que contiene los resultados estadísticos con el programa estadístico SPSS 25.0 y su respectiva contrastación de hipótesis, en el V capítulo tiene en cuenta la discusión de los

resultados, en el VI capítulo, contiene las Conclusiones, recomendaciones y finalmente las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos”.

Capítulo I. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, en nuestro país se ha incrementado considerablemente el parque automotor y obviamente en nuestra provincia de Huaura, con ello también se viene incrementando los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad.

La motivación de esta investigación va recaer en como los delitos de conducción en estado de ebriedad van a ser incoados en el proceso inmediato en nuestra provincia de Huaura del año 2021 y por ende en bajar la carga procesal.

Desde la aplicación del nuevo código procesal penal en nuestra provincia de Huaura y a la cual fuimos los pioneros ya hace más de 15 años, en la cual tenía un enfoque acusatorio, adversarial, oral y garantista, que ha sido de prevalencia en Latinoamérica y que tuvo como objetivo una revolución procesal ante la coyuntura social que se vivía en nuestro país.

Con entrada en vigencia del decreto legislativo 1194, nacida el 30 de agosto del 2015, modifiqué el proceso inmediato establecido en el código procesal penal del 2004, y que entró en vigencia el 1 de diciembre del 2015. Desde ese entonces ha habido mucha polémica y opiniones a favor y en contra de los operadores jurídicos. Durante su dación hasta la actualidad en la aplicación en los delitos flagrantes, viene mostrando algunos casos donde se están vulnerando el derecho a la defensa del investigado y también con la errónea calificación de la flagrancia, desviando al investigado y/ o procesado del proceso común a un proceso especial como lo es el proceso inmediato, por decisión de algunos magistrados.

El proceso inmediato denominado así por ser especial y que uno de sus características es la celeridad porque reduce la etapa de investigación preparatoria y se centra en la audiencia única de juicio en la etapa intermedia y juzgamiento. Es entonces, que para que se instaure este proceso especial se deben cumplir parámetros como la primera como existencia de evidencia delictiva, ósea medios probatorios evidentes, sólidos, manifiestos, que sea; y la segunda; que el caso no sea complejo.

Con este proceso especial se puede sentenciar en menos las 72 horas a cualquier persona que haya cometido un delito y que éste delito estea comprendido dentro de los casos aplicables por este proceso inmediato y con esto descongestionar la carga procesal y agilizar los procesos.

Es por ello, que nuestra investigación girara entorno a los delitos cometidos en la conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2021, que viene generando alto índice de la incoación al proceso inmediato por medio de los magistrados (jueces y fiscales) con ello describir el alto índice en la aplicación de este proceso especial y como se viene dando y generando polémica como la vulneración de algunos derechos fundamentales del investigado y/o procesado tal como lo señalan muchos abogados del distrito judicial de Huaura.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato a los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial?
2. ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal?
3. ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Establecer que factor influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial.
2. Evaluar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.

3. Evidenciar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial.

1.4. Justificación de la investigación

a) Justificación teórica

El estudio del proceso inmediato es un proceso penal especial, que se determina mediante su aplicación a ciertos casos en particular, como lo es la conducción en estado de ebriedad. La principal característica se basa en la celeridad, la cual reduce o elimina la etapa preparatoria y demás etapas del proceso penal ordinario. Es por ello que es un tema de suma importancia la presente investigación, más aún en nuestro distrito judicial de Huaura para describir como se lleva a cabo este proceso, además como influye en la reducción de la carga procesal.

b) Justificación práctica

En ese apartado, nos permitirá tener conocimiento mediante esta investigación los resultados obtenidos de como se viene aplicando el proceso inmediato a los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura.

c) Justificación metodológica

En este apartado se va a corroborar si la hipótesis de estudio es confiables y viables, además se contaron materiales de información y económicos para el desarrollo de esta investigación para que así aporten a futuras investigaciones.

d) Justificación legal

En cuanto al parámetro en corolario, halla su justificación a correspondencia que su estudio se desarrolla en el marco del Decreto Legislativo N°1194 y NCPP.

e) Justificación espacial

Con respecto a la presente investigación se ha considerado al distrito judicial de Huaura como área geográfica y jurídica dentro del año 2021 de los casos acontecidos en los delitos de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato

f) Justificación temporal

Corresponde a la temporalidad, esta investigación se basa en el año concluido del 2021, que nutrió de aportes para posteriores investigaciones

1.5. Delimitaciones del estudio

a) Delimitación temporal

Esta investigación es de actualidad, por cuanto el tema que fue referido al delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato.

b) Delimitación espacial

Esta investigación estuvo comprendida dentro de la Región Lima, Provincia de Huaura.

c) Delimitación cuantitativa

Esta investigación se efectuó con una encuesta y el procesamiento estadístico correspondiente.

d) Delimitación conceptual

Esta investigación abarca dos conceptos fundamentales: El delito de conducción en estado de ebriedad y la incoación al proceso inmediato.

1.6. Viabilidad del estudio

La siguiente investigación es eminentemente científica y social. Los resultados que se obtengan tendrán mucha importancia y servirá de mucha utilidad para los operadores del derecho y hacia la sociedad en general, como una de las medidas que conlleven a la

solución de la esta problemática que se incrementa cada vez, como lo es los accidentes generados por la conducción en estado de ebriedad. En definitiva, pretende describirse y hacer precisiones que encaminen a la sociedad y al sistema de justicia que se actúe de manera inmediata en la solución de estos casos de delitos de conducción en estado de ebriedad con la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Huaura 2021.

Capítulo II. Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Izquierdo 2016- en su investigación titulada “el alcohol como causa de las infracciones de tránsito” para optar el título de Abogado en la Universidad de Cuenca, Ecuador. Nos menciona que la mayor parte de la generación de accidentes de tránsito se han originado por errores humanos, lo que le denomino factor humano donde que dichos accidentes es por este factor que da un porcentaje del 90%, en donde ubica que el alcohol tiene un 50 % en los accidentes de tránsito en el país de Ecuador. (Izquierdo, 2016)

Oliva,2017 en la tesis de “accidentes automovilísticos y el consumo de alcohol” Universidad Autónoma De Nuevo León, México. El registro obtenido en esta investigación nos guiaron a la selección del nivel de vida del consumo del alcohol, existen factores determinantes para las personas que tienen dicha acción, por lo cual una persona tiene la habilidad de tomar alcohol de una forma moderada sin llegar a embriagarse, le será sencillo mantenerse en una conducta ecuánime, esta investigación determinó a los que los márgenes de edad en que la gente consume bebidas alcohólicas fluctúa desde los 17 a los 60 tienen un alto índice de probabilidad de producir accidentes de tránsito.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Castro 2018 en su tesis “La influencia de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el distrito de Huánuco, 2016, 2017”.

Indica las siguientes conclusiones:

- La aplicación del proceso inmediato influye significativamente en la carga procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en flagrancia en la ciudad de Huánuco. Pues existe demasiado delitos de esta índole, sumado al poco personal encargado de ver estos delitos.
- El aumento de la carga procesal, consigue disminuir la eficiencia y eficacia del trabajo del despacho jurisdiccional, es decir que su producción en la calificación, emisión de documentos, participación de peritos, fundamentación, entre otros, disminuirá en calidad, y como consecuencia perjuicio para los derecho de los imputados.

Saenz 2018 en su tesis “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita”.

Indica las siguientes conclusiones:

1. El estudio que se presenta nos muestra la relación directa que existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con un porcentaje de 61.33% (no están de acuerdo ni en desacuerdo) con respecto a la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

2. El porcentaje general que indica la relación directa de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 fue de 60% con respecto a la eficacia en la disminución de la carga procesal.
3. Sobre la aplicación del cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se obtuvo un 62% demostrando una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal.
4. Así mismo el porcentaje general de la valoración de la aplicación del tiempo del proceso fue de un 62% evidenciando una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal

Melgarejo 2019 en su tesis “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de código procesal penal

Indica las siguientes conclusiones:

- El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Un material, que consiste en que el imputado ejerce su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de los cargos hasta el término del proceso; y otra formal, que es la defensa técnica; que consiste en el asesoramiento de un profesional en derecho durante todo el proceso. En ese sentido, debe garantizarse el derecho de defensa eficaz, que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa.
- El procedimiento inmediato por flagrancia una persona es sentenciada en menos de veinticuatro (24) horas; ya que, la audiencia única de juicio

inmediato se realiza en el día, apenas recibido el auto que incoa el proceso, y excepcionalmente sin exceder las setenta y dos (72) horas, afecta el derecho a tener tiempo razonable para preparar defensa, sea para la negociación (adopción de salidas alternativas) o refutación de los hechos imputados. Resulta difícil que en menos de veinticuatro (24) horas se pueda elaborar una estrategia de defensa con estándar y exigencia que la naturaleza de cada caso impone.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Antecedentes del delito de conducción en estado de ebriedad en la legislación penal peruana

Este delito comenzó a ser regulado por ley debido a que los legisladores han prestado atención a este tema y han recibido un importante aporte teórico de diversos estudios. Este delito se remonta al Código Penal de 1924, que establece:

Será sancionado con multa de 2 soles a 5 libras y prisión de 2 a 30 días, o sólo una de las siguientes: Cualquier conducta general que genere un riesgo fácilmente previsible de daño corporal expresado por Quiñe, Ríos, Salas & Rojas (2005):

Se puede señalar que existen diferentes circunstancias, contextos y realidades, pero el tipo delictivo tiene un elemento general de daño a una persona, sin dar razones por las cuales se limita a cualquier tipo de actividad. lo que hace que la probabilidad sea bastante amplia y compleja, y la determinación de las causas y consecuencias de tal comportamiento también puede ser diferente, cada vez formulada de manera inadecuada. Por otro lado, el castigo se limita a una multa, no a prisión. Tampoco tiene en cuenta las circunstancias agravantes. (pp. 14- 15)

Agregan los citados autores que:

Este tipo de delito refleja aspectos muy generales e imprecisos, que pueden incluir la denominada conducción en estado de ebriedad, así como otros delitos actualmente regulados y potencialmente peligrosos para la sociedad, que afectan también a varios bienes jurídicos tutelados. (Quiñe, et. al, 2005, p.15).

Esta descripción se incluye en la Sección V correspondiente a "Defectos Generales de Seguridad". Luego, con la Ley 635, Código Penal de 1991, logró individualizar esta conducta para convertirla en un tipo delictivo independiente. La versión original del Código Penal así lo contemplaba -conducir en estado de ebriedad- en el artículo 274, cuyo texto preveía:

“De conformidad con el Artículo 7, los automóviles con abuso de narcóticos serán suprimidos durante veinte días y descalificarán durante el abuso de drogas.”

En cuanto a la pena, observamos que la elección de una pena privativa de libertad no se considera la pena supletoria para este tipo de delitos. A su vez, “la multa no se considera sanción porque se considera y aplica únicamente en el ámbito administrativo” (Campos, 2009, p. 13). 10. Así, esta tipificación del tipo delictivo se limita a la sanción del hecho de prestación de servicios a la comunidad -lo cual es lógico, ya que este delito representa una amenaza real para la sociedad- y privación de derechos. De nuevo, no se tienen en cuenta las circunstancias agravantes. Finalmente, se cambió el contenido y descripción típica del artículo 1 para calificarlo como “conducción en estado de ebriedad y consumo de drogas”. Este cambio es más completo que los cambios anteriores.

En cuanto a la seguridad pública, ya que la descripción típica tiene en cuenta varias especificaciones, pero como veremos en el desarrollo del tipo, “tiene errores u omisiones en la redacción, como nombres de herramientas, instrumentos, etc., algunos No se tienen en cuenta cifras importantes, como la conducción temeraria, etc.” (Quiñe, et. al, 2005, p.16).

2.2.2. El proceso inmediato

Un proceso directo es un proceso especial que es diferente de un proceso normal. Este es un procedimiento diseñado para simplificar y agilizar la etapa procesal ordinaria de los casos que no requieren mayor investigación. Los fiscales juzgan y acusan en un caso específico. Alfaro, Luis (2010).

Sánchez Velarde, el proceso inmediato:

(...) Se trata de un procedimiento especial que cumple con los criterios de simplificación procesal, pues trata de acortar al máximo el proceso penal. El objetivo de este procedimiento especial es evitar que la etapa de instrucción se convierta en una etapa ceremonial e innecesaria al dar a los representantes del Ministerio Público la oportunidad de formular acusaciones directas y recibir una audiencia intermedia de las acusaciones sin necesidad de una escuchando. investigación preliminar” (Citado por Portocarrero, 2015, p. 21).

Jara, Mujica, y Ramírez, este proceso especial:

(...) Prevé la cancelación de las etapas intermedias de la causa penal y el tránsito directo de la instrucción preliminar al proceso oral. El recurso del fiscal al juez de instrucción se basó en que, a su juicio, existían elementos suficientes para creer que el imputado era responsable de la conducta delictiva.” (2009, p. 53).

En el desarrollo que realiza el juez y procesalista César San Martín (2016) afirma cuales son los requerimientos que debe de realiza el Fiscal, señala que:

En cuanto a las reclamaciones tributarias, esto ocurre cuando él mismo presenta la correspondiente reclamación por escrito ante el juez de instrucción (...). Con respecto a los procedimientos anteriores, éste podrá ser desestimado si la solicitud de que se trata resultare inadmisibile, mientras que el juez podrá rechazar la pretensión económica. Decisiones financieras finales: decisiones de jueces preparatorios emitidas, apelables (p. 158).

Esta solicitud del fiscal debe completarse después del procedimiento inicial, hay un plazo de 30 días, si vence el plazo, el fiscal no podrá establecerlo, por lo tanto, el fiscal debe adjuntar un caso fiscal para probar que la solicitud puede ser apreciado por el juez de instrucción. El artículo 447° a continuación prevé una sola audiencia para iniciar procedimientos inmediatos en casos penales activos. NCPP (2004). Además, el artículo 448° permite una audiencia para iniciar un juicio de inmediato. NCPP (2004).

La constitucionalidad del enjuiciamiento obligatorio resultante de la reforma del artículo 446 de "podrá" a "deberá" se considera a la luz del enjuiciamiento obligatorio. Entre los tribunales penales, existen análisis para justificar las reformas introducidas de esta manera. La esencia jurídica del presente procedimiento, es decir, su esencia o característica principal, se basa en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos, tales como tiempo y otros años innecesarios. En este sentido, el objeto principal del presente procedimiento es resolver de inmediato los conflictos penalmente relevantes sin largas ni complicadas investigaciones.

Hurtado, Ana y Reyna, Luis (2015).

2.2.3. Naturaleza del decreto legislativo N°1194

En este mismo contexto, en cuanto a la naturaleza de esta norma, tenemos a Cuba, V; Peña Cabrera, A; Araya, A. y otros (2017) en su libro sobre las condiciones Normativas inmediatas en el derecho que se refieren no al delito propiamente dicho sino al proceso inmediato definido en la base legal del Acuerdo General Especial No. 2-6. 2016: “La Ley de Procedimiento Penal de 2004 crea una perspectiva aplicable a todo tipo de situaciones penales y procesales, que a su vez se determinan en el proceso ordinario, en el marco del principio contradictorio y del principio de oralidad, y de conformidad con la definición del proceso del proceso constitucional procedimiento equitativo y equitativo en plena garantías constitucionales validez”

2.2.4. Delito de conducción en estado de ebriedad

El delito de conducción en estado de ebriedad se va definir su naturaleza y contenido, partiendo como un delito de peligro común:

(...) El delito de peligro público entra dentro de la categoría de los delitos que atentan contra la seguridad pública. Afecta la paz social y el normal desarrollo por conductas que perturban la paz social y amenazan los bienes materiales y la seguridad personal de las personas. (Quiñe et al, 2005, p. 7).

Estos delitos pertenecen al denominado grupo de peligro común o general, porque afectan a un grupo indefinido de personas y su finalidad es proteger la seguridad vial, la encomienda o la seguridad colectiva en general.

De acuerdo, a Muñoz, (2013) La redacción de estos actos revela sin duda esta práctica, no sólo por el recurso al delito de puesta en peligro abstracta, sino también por

la aceptación de amenazas concretas, referidas a la “vida e integridad” y “al respeto” a las personas en general o al “desprecio deliberado por la vida de otras personas” o “riesgo grave para el tráfico”.

Para definir a los delitos de riesgo:

Debemos apoyarnos en el principio de legalidad, o la protección exclusiva de los bienes jurídicos protegidos, porque para que una acción sea considerada ilegal, no solo debe realizarse formalmente, sino que la acción también debe amenazar o menoscabar ciertos bienes jurídicos”. (Caballero, 2015, p. 6).

En los siniestros de riesgo solidario, el bien jurídico es la comunidad. “Estos tipos son específicos debido a sus peligros inherentes que afectan a poblaciones colectivas o generales y no especificadas. (...)” (Muñoz, 2013, p. 475).

2.2.5. Derecho de defensa

El derecho a la protección tiene derecho a partes pasivas. Esto es contrario y protege su derecho a la libertad, que está amenazado por el proceso del crimen. Para el derecho de acusar y usar el caso penal (para lograr una protección legal efectiva), el titular es los requisitos de la parte. Tarifas, rechazar cargos y obtener derechos de monitoreo efectivos utilizando una protección apropiada.

En ese sentido, Beltrán, define al derecho de defensa como:

(...) Los derechos fundamentales concedidos a las partes en todo caso y respetados por el tribunal de instancia incluyen esencialmente la necesidad de que sean oídas, ya que pueden alegar y declarar para hacer cumplir las decisiones del tribunal, así como conocer y poder rebatir hechos y derechos. hechos. material que puede influir en la decisión del tribunal” (Beltrán, 2008, pp. 78-79).

El Tribunal Constitucional peruano se refiere al derecho de defensa como un derecho fundamental en el Estado democrático y considera que:

El inciso 14 del artículo 139 de la Constitución reconoce el derecho a la defensa, garantizando que los querellantes no quedarán sin protección para defender sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.). Si las actuaciones específicas de las instituciones judiciales impiden que una parte utilice los medios necesarios, suficientes y efectivos para proteger sus derechos e intereses, ello afectará el contenido del derecho a la defensa en el proceso judicial. Sin embargo, no toda imposibilidad de utilizar este medio crea un estado de indefensión, que atente contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, pero es constitucionalmente importante si quien investiga o juzga actúa indebida y arbitrariamente. (Expedientes 0582-2006-PA/TC y 5175-2007-PHC/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha subrayado en reiterada jurisprudencia que el derecho a la defensa comprende estrictamente el derecho a no quedar indefenso en ningún momento del proceso penal, añadiendo que este derecho tiene una doble dimensión: material, referida a los derechos del imputado. El imputado o la acusada puede ejercer su derecho a la defensa desde el momento en que se entera de que puede

ser imputado por la comisión de un delito, mientras que el derecho a la defensa técnica es arrebatado por otro delito formal, es decir. acceso a asesoramiento y tener un defensor para el patrocinio durante todo el proceso (EXP N.º 03571-2015-PHC/TC, f.j. 6).

Al respecto, el derecho a la defensa está reconocido en el artículo 139, fracción 14 de la Constitución, según el cual los principios y derechos del funcionamiento de los tribunales son los siguientes: El principio de que el derecho a la defensa no se sustrae en ninguna etapa del proceso judicial. proceso. Todos serán notificados inmediatamente por escrito de las razones de la detención. Tiene derecho a la comunicación personal con el defensor de su elección ya recibir su asesoramiento desde el momento en que es citado o detenido por la autoridad.

2.2.6. Bien jurídico protegido

Según Bramont-Arias (2011) Establecer los intereses tutelados por la ley como fundamento básico para el desarrollo armónico y pacífico de la sociedad (p. 189). Es el valor ideal de la naturaleza intangible.

Así según Tovar (2014):

(...) Es un derecho que el legislador opta por proteger mediante la regulación de sanciones; por lo tanto, se denomina bien jurídico protegido u objeto de derecho. Los bienes jurídicos son valores ideales (intangibles) de orden social de los que depende la armonía social, la paz social y la seguridad de la vida. Los legisladores han elegido un determinado valor y lo han protegido con normas de derecho penal, obteniendo así el término tutelado penalmente o bien jurídico tutelado. (p. 1).

Analizando la doctrina peruana, el bien jurídico a proteger es principalmente “el derecho a la seguridad pública porque tales condiciones, ocasionadas por la conducción en estado de embriaguez o el consumo de drogas, existen comúnmente y pueden ser peligrosas para la ciudadanía”. (Peña Cabrera, 2008, p. 267).

Desde este punto de vista, la seguridad ciudadana puede definirse tanto desde un punto de vista objetivo como subjetivo. Los fines sirven como un conjunto de condiciones de seguridad jurídica para proteger los bienes jurídicos que son abstractos e independientes de sus titulares. Esto significa protección contra un ataque directo a una propiedad no especificada, como la vida o la propiedad, es decir, un a amenaza, el riesgo de crear una situación de peligro real para las personas y la propiedad. (Quiñe, et. al., 2005, p. 18).

Por ejemplo, si una persona ha tomado varios tragos en una noche de fiesta y luego conduce un automóvil, es inmediatamente culpable de un delito en virtud de esta sección. Entonces, incluso si conduce normalmente o a una velocidad adecuada, incluso si presta atención a las condiciones de cruce a pesar de su condición. (Cabezas, 2010, párr. 12).

En este mismo sentido Ganzen Müller, Escudero, y Frijola (1998), establece que:

Un bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico en la vía pública. Equivalente a garantizar efectivamente el derecho legal de todos los conductores a conducir correctamente en la vía pública sin ser interceptados o acosados o perjudicados por otros que no cuenten con las condiciones adecuadas de circulación y cuya actuación pueda poner en peligro la seguridad de los demás usuarios; escalables lógicamente. Lo

importante es que, en un momento dado, formen parte del elemento material del tráfico que protege los derechos que se pretenden eludir, como la vida y la seguridad personal, la propiedad, etc., y se convierte así en objeto de mediación para proteger las penas antes mencionadas (pp. 132- 133).

2.2.7. Tipicidad objetiva a. Sujetos.

Los sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de acción delictiva y se dividen sujeto activo y pasivo.

A. Sujeto activo.

El primer elemento del delito objetivo es el sujeto activo, es decir, la persona que realiza las acciones prohibidas por la ley penal. Fue definida por Bramont, L.-Arias T. (2013) 'Como persona que realiza un comportamiento típico'. (p.33).

El objeto activo del delito es la persona que conducía un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol, veneno, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En el mismo sentido, Serrano (2004) afirma que "el objeto activo del delito es la persona que conduce un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol, sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas" (p.719).

Del análisis del artículo 274, se sabe que el objeto activo de este delito es un conductor bajo los efectos del alcohol, veneno, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cualquiera puede cometerlo.

B. Sujeto pasivo

Villavicencio (2009), en su libro *Derecho Penal, Parte Especial* señala:

Un contribuyente es una persona que posee bienes jurídicos protegidos y está en riesgo de delito o daño. El contribuyente puede ser una persona física (comprada o no) o una persona jurídica, empresa o estado. (pág. 305).

De nuevo en este sentido, Bramont (2002) comenta en su análisis de los sujetos pasivos: Es el individuo quien acepta la acción del sujeto activo. Se puede distinguir un sujeto de acción pasivo: una persona directamente expuesta a la acción o inacción típica de un sujeto activo; un contribuyente criminal es el propietario o poseedor de un interés, cuya esencia es un delito, un bien jurídico generalmente protegido (p. 179).

En el mismo sentido, Serrano (2004) sostiene que “el sujeto pasivo es la comunidad”. (pág. 719). En los delitos de DUI, el sujeto pasivo es la comunidad, entendida como un grupo de personas cuya vida o seguridad personal puede verse amenazada por las acciones del sujeto activo.

C. Conducción

Según Márquez (2012) sobre conducir ebrio, afirma:

Solo la persona que conduce el automóvil puede cometer el delito, por lo que el hecho delictivo incluye la conducción. Desde este punto de vista gramatical, esto significa llevar algo, transportar, trasladarse de un lugar a otro, en este caso trasladar un vehículo de un lugar específico a otro. Esto significa que el comportamiento de conducción implica movimiento, por lo que requiere un elemento temporal (duración del viaje) y un

elemento espacial (distancia recorrida). Así, no hay conducción, al menos en el sentido delictivo, y por tanto no hay delito si se conduce el vehículo durante un tiempo relativamente corto y muy corto. (p. 20).

En el mismo sentido, Cáceres (2013) hace la siguiente afirmación sobre el concepto de conducción:

Los legisladores determinaron que la única forma de cometer este delito en la investigación era conduciendo, único medio del que disponen los delincuentes. De acuerdo con el artículo 274º del Código Penal, se entiende que la operación o maniobra de un vehículo automotor produce un desplazamiento físico. Conducir (es decir, un vehículo de motor) significa llevar, transportar, trasladar de un lugar a otro, conducir o señalar a uno o más lugares. Estas características hacen que la conducción esté siempre asociada al “movimiento”, es decir, al movimiento físico en el espacio y el tiempo. (p. 38).

D. Consumación

Cáceres (2013), analizando la conducción bajo los efectos del alcohol desde una perspectiva holística, afirma:

Para ser perfecto, el sujeto debe conducir un vehículo a motor, estar intoxicado por encima del límite legal y hacerlo en la vía pública. No es necesaria ninguna limitación de los derechos legales, excepto lo dispuesto en la sección 274. Por lo tanto, no importa que transitar bajo estas señales lesione o mate a un peatón porque el delito se comete de inmediato (p. 53).

Antón (1996), comentando las disposiciones del Código Penal español de 1995 sobre conducción bajo los efectos del alcohol:

La consumación es un delito de peligro abstracto. La consumación del delito se produce cuando el sujeto bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida e integridad de otras personas (p.1717).

2.2.8. Tipicidad subjetiva.

En la comisión típica subjetiva del delito se analiza si se ha producido dolo o error. Al respecto, Peña (2010), comentando el artículo 274 del Código Penal, expresa que:

El tipo penal exige necesariamente la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. Esto es el consentimiento del autor del hecho de conducir tras haber ingerido las sustancias legalmente relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actuar en esas condiciones (p.500).

En este sentido, hacer trampa debe entenderse como la conciencia y la voluntad (aspectos volitivos y cognitivos) de realizar una conducta típica. Al cometer este tipo de delitos, la persona activa debe ser plenamente consciente de que ha cometido un delito prohibido por la ley penal aplicable.

2.3. Bases legales

Las normas que finalmente constituyen el marco o base legal al objeto de la presente investigación, son las siguientes:

a) Artículo 446.- supuestos de aplicación

Para dar inicio a este acápite, es importante remitirnos a lo que establece el artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual menciona que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito,
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Hay que tener en cuenta que los supuestos mencionados son alternativos, en otras palabras; basta que cualquiera de ellos se configure para que el fiscal solicite al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato.

b) Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. el juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. la detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el

proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. rige lo establecido en el artículo 85 el juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
 - A) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;
 - B) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - C) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación, la resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

c) Artículo 448 audiencia única de juicio inmediato

Este artículo establece el procedimiento para la realización del juicio inmediato.

Aspectos importantes a destacar son los siguientes:

- Recibido el auto de incoación del proceso inmediato, el Juez Penal realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día (sin sobrepasar las 72 horas).
- La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.
- Una vez instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de acusación, calificación jurídica y pruebas que ofrecerá para su admisión. Podrán subsanarse en la misma audiencia los defectos forales, inclusive las partes podrán plantear las cuestiones previas si fuera el caso. Es posible también que el juez pueda instar a la realización de las convenciones probatorias.

d) Artículo 448 Audiencia única de juicio inmediato

Este artículo establece el procedimiento para la realización del juicio inmediato.

Aspectos importantes a destacar son los siguientes:

- Recibido el auto de incoación del proceso inmediato, el Juez Penal realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día (sin sobrepasar las 72 horas).
- La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.
- Una vez instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de acusación, calificación jurídica y pruebas que ofrecerá para su admisión. Podrán subsanarse en la misma audiencia los defectos formales, inclusive las partes podrán plantear las cuestiones previas si fuera el caso. Es posible también que el juez pueda instar a la realización de las convenciones probatorias.
- Una vez validada la acusación y resueltas las cuestiones que se hubieran planteado, el Juez Penal dicta de manera inmediata el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, de manera inmediata y oral.
- Finalmente, el juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El legislador ha establecido que de ser el caso se aplicarán las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso inmediato.

2.3.1 Análisis del proceso inmediato, a propósito de los decretos legislativos N°1194 y 1307

El proceso penal, en la actualidad, por diversas particularidades, no puede afrontar de la misma manera todos los casos. Ello ha llevado a la regulación de vías diversas al proceso común que permitan afrontar los casos de manera racional y eficiente.

En efecto, bien sea porque el proceso ordinario no satisfacía las exigencias en determinados supuestos o bien porque no era el más idóneo para afrontar casos particulares, el legislador se ha visto en la necesidad de regular “procesos especiales” para solucionar determinadas relaciones jurídicas materiales.

Dentro de los procesos especiales se han regulado mecanismos de aceleración o agilización del proceso penal. Según Talavera Elguera, cuando se revisa el derecho comparado, se evidencian tres grupos de instrumentos jurídicos de aceleración del proceso: los que suponen la eliminación total o casi total del proceso, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (oportunidad, transacción, mediación penal); los que, a través de la supresión de ciertas etapas procesales, implican el acortamiento del proceso; y los que si bien mantienen todas las etapas del proceso, realizan una reorganización del procedimiento (juicios abreviados o rápidos).

En esta línea, como era de esperarse, producto de la reforma procesal penal, el legislador peruano ha optado por regular una serie de procesos especiales que permitan afrontar eficientemente estos casos particulares. Así, uno de estos mecanismos es el proceso inmediato, que, como veremos, al omitir determinadas etapas, es un mecanismo de simplificación procesal que opera cuando existe una evidente ausencia de necesidad de realizar la investigación preparatoria, de un lado, y la etapa intermedia, de otro.

Finalmente, es importante mencionar que la estructura del proceso inmediato establecido por el CPP de 2004 sufrió un cambio significativo, conforme lo apreciaremos durante el desarrollo de esta institución, con ocasión de la dación del Decreto Legislativo N°1194, ya que no solo se ha establecido que dejará de ser una facultad para convertirse en obligatorio, sino también se ha establecido el procedimiento que se debe seguir desde su incoación hasta su conclusión.

El principio de autonomía del ministerio público y la obligatoriedad del proceso inmediato.

La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1194 ha reemplazado el proceso inmediato de incoación discrecional por uno de incoación imperativa. Así, el vigente

art. 446.1 del CPP de 2004 prescribe que “El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos (...)”.

Esta modificatoria ha sido criticada por cuanto ha restringido el principio de autonomía del Ministerio Público, en la medida de que se menoscaba gravemente la facultad para ejercer discrecionalmente sus atribuciones con el objeto de elegir la vía procedimental más adecuada a la persecución o composición del delito.

En este contexto, el intento de la Corte Suprema por establecer la necesidad del fiscal de evaluar la aplicación del principio de oportunidad o del acuerdo reparatorio antes de la formulación del requerimiento, incluso cuando concurren los presupuestos habilitantes establecidos en el art. 446.1 del CPP de 2004 resulta insuficiente, ya que implica reconocer el carácter disfuncional de la iniciativa legislativa promovida a través del Decreto legislativo N°1194, al haber priorizado la judicialización inmediata de los conflictos penales, incluso respecto de aquellos casos en que el fiscal debía promover el acercamiento de las partes materiales mediante la composición del conflicto, según la ratio iuris de la reforma peruana. Oré, Arsenio (2017).

2.3.2 Perspectivas del proceso inmediato

Según Cubas, V. (2017) en el libro: El nuevo Proceso de Flagrancia, en el capítulo II concerniente al Proceso inmediato nos señala dos aspectos: la noción de “simplificación procesal”, porque la idea es restar los tiempos en lo referente a las etapas y segundo, la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, que significa que los hechos se han patentado en las acciones que se determina como una prueba o evidencia.

2.3.3 Constitucionalidad del proceso inmediato

Con la promulgación del Decreto legislativo N° 1194 no solo se ha vuelto una obligación del fiscal incoar este proceso especial por flagrancia, sino que ahora la norma ha incorporado algunos delitos en específico donde el proceso inmediato deberá llevarse necesariamente, esto delitos son omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/drogadicción. Solo en este tipo de delitos, la norma señala que el fiscal deberá actuar inmediatamente solicitando al juez el inicio del proceso inmediato.

Es falso señalar que el proceso inmediato genere tras su vigencia el endurecimiento de las penas o la aplicación drástica de los tipos penales, puesto que el Decreto Legislativo N°1194 no hace referencia -en ninguna parte del texto legal- la modificación para ciertos tipos penales. Por otro lado, también es impreciso afirmar que este proceso especial trae consigo la flexibilización de garantías constitucionales, entre ellos, el derecho a la defensa y el plazo razonable. Una garantía constitucional, por más proceso nuevo que aparezca, jamás restringe o limita el ejercicio de un derecho-garantía dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se ha cuestionado que la referida norma atenta contra la autonomía del Ministerio Público al obligar que el fiscal incoe el proceso inmediato ante supuestos de flagrancia delictiva y en los delitos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad. Sin embargo, el texto de la norma no debe leerse de forma aislada o literal, sino que debe interpretarse sistemática y teleológicamente, y así, es que podemos señalar que la norma si bien obliga al fiscal incoar al proceso inmediato esta no lo priva de analizar supuestos en donde, a pesar de estar ante un escenario de flagrancia delictiva, por lo complicado y complejo del asunto la mejor opción sea no incoar la inmediatez del proceso (Cubas, V. 2017).

2.3.4 El proceso inmediato (NCPP originario y d. LEG. N° 1194)

La noción de evidencia delictiva, conforme al artículo 446.1 del NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal - se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia- ; por tanto, la característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. Reyna, Luis (2015). Su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal - y solo él inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: 1. Alternativamente: i) flagrancia delictiva, ii) confesión o iii) evidencia delictiva propiamente dicha. 2. Declaración del imputado -de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado.

A) Flagrancia delictiva

La flagrancia se consume cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos, presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algo ilícito.

Con el concepto de flagrancia habrá pilares fundamentales:

1. Inmediatez, implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar. 2. Relación directa del imputado con la cosa: instrumento, objeto o efectos del delito. 3. Percepción directa de la situación delictiva. 4. Necesidad de urgencia de la intervención para evitar la consumación o agotamiento del delito o desaparición de los efectos del mismo. Uriarte, L. y Farto, T. (2007).

B) Confesión

Está definida legalmente por el artículo 160.1 del NCPP. Desde el punto de vista de la política criminal, es provocar que el encausado realice una pronta confesión del hecho, que permita la identificación del autor del delito desde un primer momento y de esta manera facilitar el esclarecimiento de las circunstancias más relevantes del hecho delictivo.

Debe entenderse como el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Es la declaración en la que el imputado reconoce su participación en el ilícito que se le incrimina.

C) Evidencia delictiva

Fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del

imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro en esta fase del procedimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.

D) Declaración del imputado

Como quiera que el NCPP reconoce como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al interrogatorio, por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo procesal impide la incoación del procedimiento inmediato. Tal obstáculo puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva que se evidencia. Así las cosas, no es dable rechazar la incoación del procedimiento inmediato, pues basta que el imputado esté presente y que se le haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa material, que se le emplace para que responda a los cargos y que aporte lo que corresponda a su defensa material.

2.3.5 Proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad

En esta base teórica el autor nos señala que existe un filtro de selección ya que impide que las personas de bajos recursos económicos no puedan acceder a este proceso de simplificación procesal. Aquellos que solo pueden tener la reparación civil pueden acogerse a este principio. Es así como se observa la aplicación de reparaciones que no tienen una verificación del daño y en alguna oportunidad por absurdo que parezca se ha calculado en función al contenido del alcohol. Mendoza, Francisco (2017).

2.3.6 Procedimiento del proceso inmediato:

A. Requerimiento de incoación:

El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la formulación de la investigación preparatoria, o en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los treinta días de formalizar este. Es un plazo de caducidad, una vez vencido ya no corresponde instancia (San Martín, 2016).

Distinto ocurre en los casos de flagrancia, en los cuales el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato al juez de investigación preparatoria en un plazo no mayor a 24 horas (Artículo 264 del Código Procesal Penal).

Para proceder a la incoación, el fiscal debe presentar la solicitud respectiva, que debe tomar como fundamento los requisitos establecidos en el artículo 336° inc. 2 del Código Procesal Penal y así contendrá:

- (1) El nombre completo del imputado; (2) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación (3) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, (4) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. Así como la solicitud de prisión preventiva y otras medidas limitativas de derechos.

B. Audiencia única de incoación:

Hay que tener como punto de partida, que es en la audiencia el momento en el cual se va a materializar el principio contradictorio, con la finalidad de llegar a la verdad, pues es en esta etapa en la cual las partes brindan la información relevante de acuerdo a su pretensión. La audiencia se desarrolla sobre cuatro principios muy importantes, los

cuales son: Principio contradictorio, principio de inmediación, principio de oralidad y principio de publicidad.

El artículo 447° del Código Procesal Penal, establece que la audiencia de incoación del proceso inmediato, que está a cargo del juez de la Investigación Preparatoria, tiene como objeto decidir la incoación del proceso inmediato, siendo este un objeto esencial. A consecuencia de esta decisión, gira lo demás en cuanto a solicitud de prisión preventiva, aplicación de medidas coercitivas, aplicación de terminación anticipada o principio de oportunidad.

La audiencia única de incoación, tal como lo señala el artículo 447° inciso 4 del Código Procesal Penal es inaplazable, en los casos de inasistencia del abogado defensor el imputado podrá llamar a otro abogado defensor o en su defecto se le asignará un defensor de oficio.

C. Acusación:

La acusación o imputación corre a cargo del fiscal, al considerar a la persona responsable del hecho delictivo cometido, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado.

En el proceso inmediato, al declararse la disposición de la incoación del proceso inmediato, el fiscal debe presentar la acusación dentro de un plazo no mayor a 24 horas, bajo responsabilidad. Una vez recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria lo remitirá al juez penal para que dicte el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio.

D. Juicio inmediato:

Los alcances de esta audiencia, se encuentran establecidos en el artículo 448° del Código Procesal Penal, así podemos mencionar lo siguiente:

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.

Rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349°. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia.

Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 ° y resuelto las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya

iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

2.3.7 Principios rectores

2.3.7.1 Principio de contradicción

“Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante el proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) derecha de audiencia” (Carrasco, 2016, p. 21).

Toaqui (2014) se refiere que:

Este principio tiene lugar en todo el proceso penal, permitiendo que la parte contra quien se propone la prueba tenga la facultad de intervenir en el momento de la notificación, petición, presentación, práctica y admisibilidad, dicha producción permite se formule preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones, sobre las mismas.

2.3.7.2 Principio acusatorio

“Es un principio relevante del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En el sentido se trata de una garantía esencial del proceso penal con las distribuciones de roles” (Carrasco, 2016, p. 21).

Chicas (2013) precisa que:

Este principio se basa en la necesaria existencia de una parte acusadora distinta e independiente del juez, que ejercite la acción penal; a su vez admite y presupone el derecho de defensa; por lo que hay posibilidad para ésta, de discusión o rechazo de la acusación con igualdad de medios que los de la parte acusadora; y por último, la existencia de un órgano judicial independiente que debe fallar con carácter absolutamente imparcial.

El principio acusatorio puede sintetizarse en dos ideas bien simples: no hay proceso sin acusación (la expresión latina *nemo iudex sine actore* quiere significar la misma idea) y quien acusa no puede juzgar (pp. 43-44).

2.3.7.3 El derecho a ser oído

“El derecho a ser oído es constitutivo de un principio irrenunciable del derecho procesal constitucional que se expande, desde la norma cimera y su bloque, hacia todas las exteriorizaciones procedimentales, pudiendo desarrollarse excepciones razonables en orden a su tiempo y modo de concreción” (Hernández, 2013, p. 26).

El derecho a ser oído constituye un componente fundamental del derecho de defensa y se erige en derecho humano esencial y por tanto, elemento visceral de un justo proceso constitucional.

“Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva” (Villar, 2010, p. 84).

2.3.7.4 Derecho de prueba

Según Martínez, refiriéndose al concepto de prueba considera que:

En sentido amplio, cabe decir que prueba, es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, la cual es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Asimismo, puede decirse que prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable” (Martínez, 2006, p. 43).

La posición del Tribunal Constitucional peruano considera que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba.

Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (STC 1014-2007-PHC/TC).

Precisa el Tribunal Constitucional peruano que:

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia” (STC 1014-2007- PHC/TC, f. j. 24).

2.3.7.5 El derecho a comunicarse libre y confidencialmente con su abogado

El presupuesto básico de la efectividad de la defensa letrada “es que las comunicaciones entre el acusado y su abogado serían confidenciales, debiendo garantizar las autoridades dichas comunicaciones, ya que no puede existir una defensa efectiva a menos que el acusado pueda confiar plenamente en su abogado” (Beltrán, 2008, pp. 136-137).

2.3.7.6 El derecho a un plazo razonable

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Sendra citado por Angulo sostiene que el plazo razonable es:

(...) “un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias (Angulo, 2010, p. 16).

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, considera que:

El carácter razonable de la duración de un procedimiento se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta: (i) la complejidad del asunto; (ii) el comportamiento del recurrente; (iii) la forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas, es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos; y (iv) las consecuencias que la demora produce en las partes (Minjus, 2003, p. 23).

En ese sentido el Tribunal Constitucional, considera que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes” (STC N. ° 0295-2012-PHC).

Asimismo, si revisamos la Constitución podemos notar que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable no se encuentra expresamente descrito en la Constitución Política del Perú de 1993. “Pero esto no significa que el derecho al plazo razonable no tenga respaldo constitucional porque el catálogo de los derechos plasmados en la Constitución es *numerus apertus*” (Meneses, Meneses Ochoa, 2016, p. 102)

“Es así, que el derecho al plazo razonable al tener su fundamentación en la dignidad humana, al evitar someter al procesado a plazos procesales irrazonables que vulneran derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, el derecho de defensa o el derecho a la tutela judicial efectiva” (Meneses y Meneses, 2016, p. 103).

2.3.8 Proceso inmediato en el derecho comparado

Ya se ha definido y dado los alcances del proceso inmediato, el cual es un proceso especial de naturaleza simplificada y que se basa en los principios de Celeridad y economía procesal, sin descuidar la racionalidad y eficiencia. En esta parte de la investigación daremos algunos alcances en relación a como se está regulado el proceso inmediato en el derecho comparado:

A) En argentina:

Aquí el comentario y análisis estará referido al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, en ese sentido, en el año 2004 se introdujo la Ley de Procedimiento en caso de Flagrancia y a fines de ese mismo año, se firmó un Convenio

de Cooperación Interinstitucional cuya finalidad fue reforzar el sistema acusatorio, vigente en la Provincia el año 1988.

Este procedimiento se aplica a casos de aprehensión en flagrancia, por delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de 15 años de prisión o reclusión. El Fiscal le solicita al Juez de Garantías dentro de 48 horas de la aprehensión, que declare el caso como de flagrancia y, si correspondiere, que transforme la aprehensión del imputado en detención. El Fiscal dispone en estos casos sólo de veinte (20) días (prorrogables por 20 días más) para concluir la investigación.

En el mismo término, las partes pueden acordar y solicitar la aplicación de la Suspensión del Juicio a Prueba, el Juicio Abreviado o el Directísimo al Juez de Garantías, quien es competente para dictar el pronunciamiento respectivo. Si las partes no formulan alguna de estas peticiones, vencido ese plazo, el Fiscal dentro de los cinco (5) días debe formular la requisitoria de elevación a juicio y, al mismo tiempo, si el imputado se halla detenido, solicitar la prisión preventiva.

B) En Chile:

En la legislación chilena, se regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; sin embargo, cabe diferenciar con relación a nuestra legislación peruana que en el referida legislación extranjera, el juicio inmediato -que para el caso peruano sería el proceso inmediato- es parte del proceso común y no propiamente un proceso especial como ocurre en el caso peruano.

Por otro lado en cuanto a flagrancia, el artículo 130 ° del Código Procesal Penal Chile no menciona: Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia: a) el que actualmente se encontrare cometiendo delito, b) el que acabare de cometerlo, c) el que huyere del lugar de la comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice d) el que en tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquel o con señales, en sí mismo o en sus vestido, que permitieran sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos, que hubieran sido utilizados para cometerlos, y e) el que las personas asaltadas, heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamen auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse .

Los literales a, b, y c del artículo en comentario, se refieren a la flagrancia propiamente dicha, respecto a los puntos d y e, entraríamos a lo que en la doctrina se denomina cuasiflagrancia. (Pfeffer, E. 2001)

C) En Colombia:

Por su parte, el Código Procesal Penal colombiano, también prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el «adelantamiento del juicio», cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se pueda sostener con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.

El artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, menciona: Se entiende por flagrancia cuando:

- .- La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

2. - La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. - La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

4. - La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.

La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.

5.- La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

D) Italia:

Se puede tomar como antecedente en el derecho comparado: el juicio directo (guidizzio direttissimo) y el juicio inmediato (guidizzio immediato), previsto en el proceso penal italiano. El primero señalado, permite obviar la audiencia preliminar y poner a disposición del Juez enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio, entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el juicio oral. En tanto que el segundo, es decir, el “juicio inmediato” procede cuando

luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral.

2.4. Definiciones conceptuales

- A. **Manejar en estado de ebriedad:** Si el conductor de un automóvil particular tiene un nivel de alcohol en sangre de más de 0,5 gramos de alcohol por litros de sangre, el delito se castiga con la conducción de un vehículo de motor independientemente de su tamaño (por ejemplo, motocicleta o automóvil) y para los conductores de turismos o turismos. vagones de mercancías, el Contiene 0,25 g de alcohol. La conducta a reprimir es la conducción en estado de ebriedad en la vía pública que afecte o ponga en peligro la seguridad pública, ponga en peligro a los ciudadanos, cause lesiones en los casos más leves y la muerte en los casos más graves. (Pratto & Flores, 2008, p. 7).
- B. **Flagrancia:** Se considera cometido un delito si el delincuente es sorprendido durante o inmediatamente después del hecho; o si ha sido objetado por una autoridad pública, un perjudicado o la opinión pública; o si tiene objetos o cuya existencia se presume fuertemente si está meramente involucrado en las huellas del crimen (Moreno, 2001).
- C. **Delito de peligro abstracto:** “Según un célebre profesor alemán, cree que se trata de casos en los que la conducta típicamente peligrosa se castiga como tal, pero en el caso particular no hay resultado de peligrosidad”(Comisión Nacional de los derechos Humanos 2007)

- D. Conducir: Cualquier persona que tenga el control de un vehículo de motor tiene ciertas facultades para hacerlo.
- E. La Seguridad Vial: “La seguridad vial es todo el proceso en el que se formulan y ejecutan políticas, estrategias, normas, procedimientos y acciones con el fin de proteger a los usuarios del sistema de transporte y su entorno, respetando sus derechos fundamentales” (Pratto & Flores, 2008, p. 11).
- F. Alcoholemia: Análisis químico para determinar la presencia de alcohol en la sangre y en cantidad.
- G. Ebriedad: La embriaguez, un grupo de fenómenos psicomotores de la intoxicación aguda.

2.5. Formulación de las hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Existe preponderancia en LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.

2.5.2. Hipótesis específica

1. LA CELERIDAD influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial.

2. LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.
3. LA EFICACIA influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALIDEZ
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD V. I = V 1	CONTENIDO LEGAL	ACTIVIDAD PROBATORÍA	INTERPRETACIÓN DE DATOS
		PROCEDIMIENTO	
	CONTENIDO SOCIAL	ACCIDENTES	
		VICTIMAS	
INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO V. D = V2	OBJETO DE PRUEBA	ÓRGANO DE PRUEBA	INTERPRETACIÓN DE DATOS
		MEDIO DE PRUEBA	
	ELEMENTO DE PRUEBA	FUENTE DE PRUEBA	
		FINALIDAD DE LA PRUEBA	

Capítulo III. Metodología

3.1. Diseño metodológico

A) TIPO:

APLICADA, este tipo de investigaciones encuentra la información de los instrumentos y técnicas para recoger datos que sirven para llegar a conclusiones. Dicho de otra forma, este tipo de investigaciones solucionan una situación anómala dado en un espacio geográfico y tiempo determinado. Carrasco (2014)

B) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis tiene un Enfoque es **CUANTITATIVO**, ya que utiliza herramientas de análisis estadísticos para describir, explicar y predecir fenómenos mediante datos numéricos.

C) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL DE CORTE TRANSVERSAL

SE DEFINE como la investigación que se realiza sin manipular las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Carrasco (2014) señala, es el total de unidades de estudio, la cual está constituido por abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura.

3.2.2. Muestra

Carrasco (2014) señala que es una pequeña porción representativa de la población, la muestra es 30 la cual se divide en: 20 abogados, 5 fiscales y 5 jueces del distrito judicial de Huaura.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.1.1. Técnicas a emplear

1. Observación

La observación, demanda la instrucción de datos de estudio del entorno a los acontecimientos sociales y jurídicos, con relación al problema objeto de investigación.

2. Entrevista

Palacios et al (2016, p. 304) quien sostiene: “Busca enunciar y derivar el mundo de vida del entrevistado, acerca de situaciones concretas, personales y no de infinitudes.

3.4. Técnicas para el procedimiento de la información

Palacios et al (2016, p. 297) quien refiere: “Es el aglomerado de herramientas metodológicas, designado discursos (contenidos y continentes) formidablemente modificado

3.5. Matriz consistencia

<u>PROBLEMAS</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>METODOLOGÍA</u>
1. PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato a los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021?	1.OBJETIVO GENERAL: - Determinar la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.	1. HIPÓTESIS GENERAL: - Existe preponderancia en LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.	DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD V.I	CONTENIDO LEGAL	ACTIVIDAD PROBATORIA	La investigación es de tipo APLICADA.
					PROCEDIMIENTO	
				CONTENIDO SOCIAL	ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
					VICTIMAS	

PROBLEMAS ESPECIFICOS:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS			ÓRGANO DE PRUEBA	El enfoque empleado en el estudio en autos, es el CUANTITATIVO
<p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial??</p>	<p>- Establecer que factor influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial.</p>	<p>- La CELERIDAD influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa judicial.</p>		OBJETO DE PRUEBA	MEDIO DE PRUEBA	
<p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal?</p>	<p>- Evaluar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.</p>	<p>- LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.</p>	<p>INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO</p>		FUENTE DE PRUEBA	
<p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial?</p>	<p>- Evidenciar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial.</p>	<p>- LA EFICACIA influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial.</p>	<p>V.D</p>	ELEMENTO DE PRUEBA	FINALIDAD DE PRUEBA	

Capítulo IV. Resultados

4.1. Análisis de resultados

Tabla 1. *Delito de conducción en estado de ebriedad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	13	43,3	43,3	43,3
	Medio	11	36,7	36,7	80,0
	Alto	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

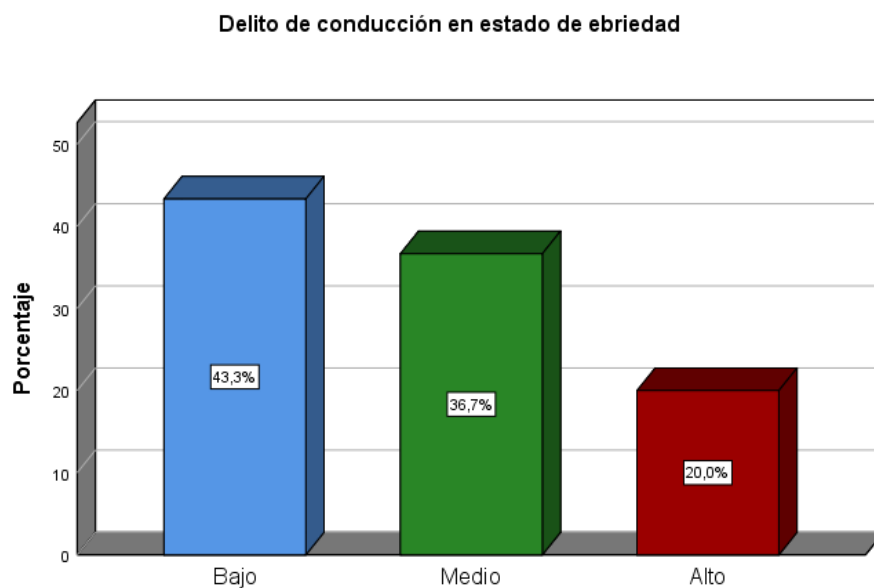


Figura 1. Delito de conducción en estado de ebriedad

De la figura 1, un 43,3% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel bajo en la variable del delito de conducción en estado de ebriedad, un 36,7% un nivel medio y un 20,0% un nivel alto.

Tabla 2. *Contenido Legal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	19	63,3	63,3	63,3
	Medio	7	23,3	23,3	86,7
	Alto	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

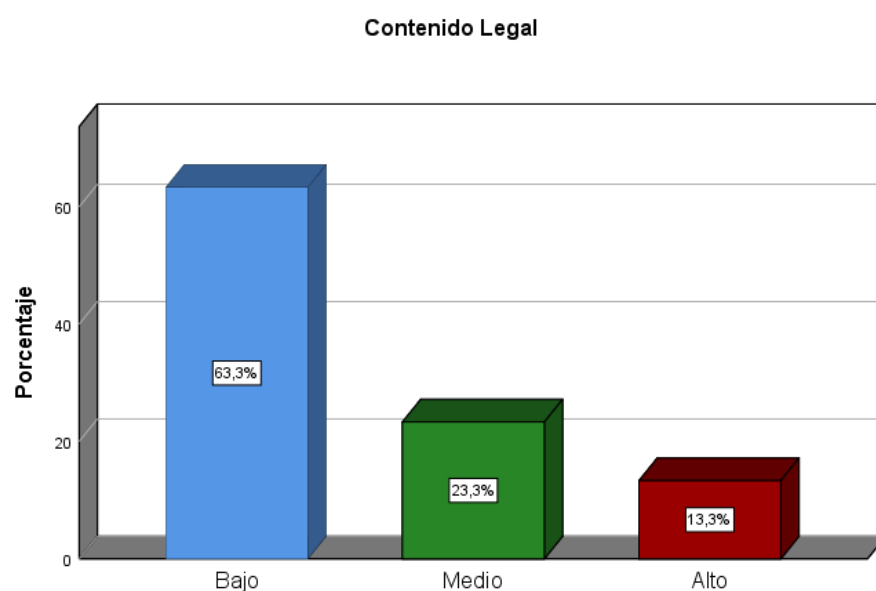


Figura 2. *Contenido Legal*

De la figura 2, un 63,3% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel bajo en la dimensión del contenido legal, un 23,3% un nivel medio y un 13,3% un nivel alto.

Tabla 3. *Contenido social*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	16	53,3	53,3	53,3
	Medio	10	33,3	33,3	86,7
	Alto	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

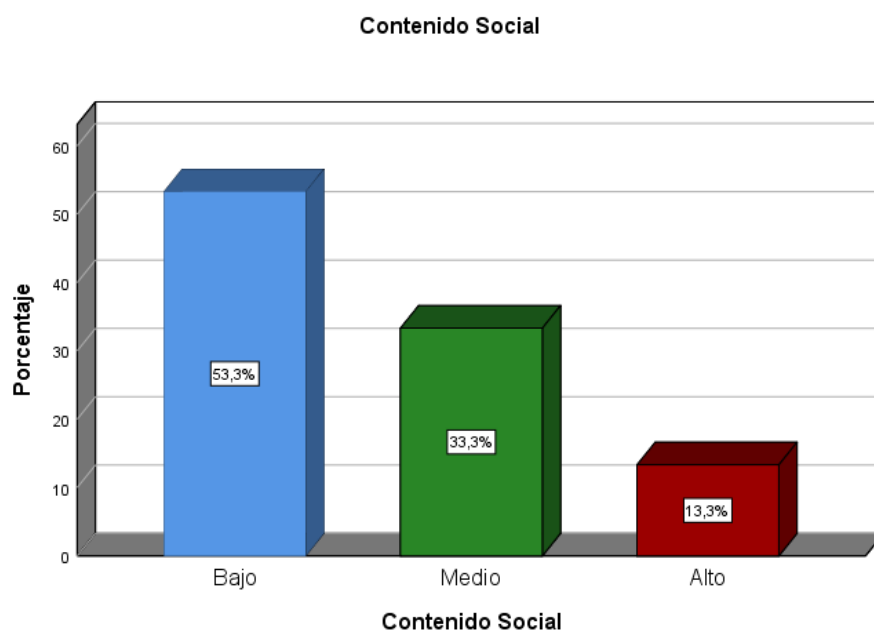


Figura 3. Contenido social

De la figura 3, un 53,3% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel bajo en la dimensión del contenido social, un 33,3% un nivel medio y un 13,3% un nivel alto.

Tabla 4. *Incoación al proceso inmediato*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	6	20,0	20,0	20,0
	Medio	21	70,0	70,0	90,0
	Alto	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

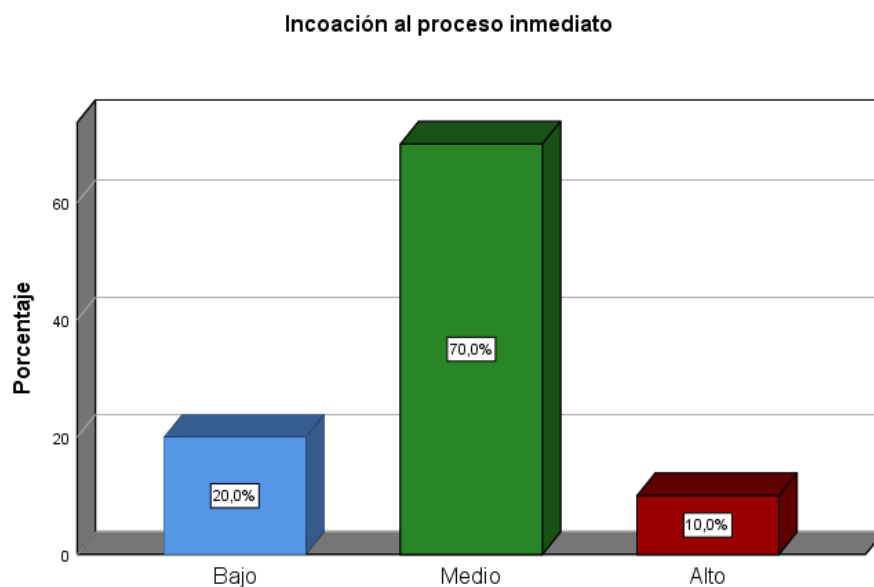


Figura 4. Incoación al proceso inmediato

De la figura 4, un 70,0% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel medio en la variable de la incoación al proceso inmediato, un 20,0% un nivel bajo y un 10,0% un nivel alto.

Tabla 5. *Celeridad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	11	36,7	36,7	36,7
	Medio	15	50,0	50,0	86,7
	Alto	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

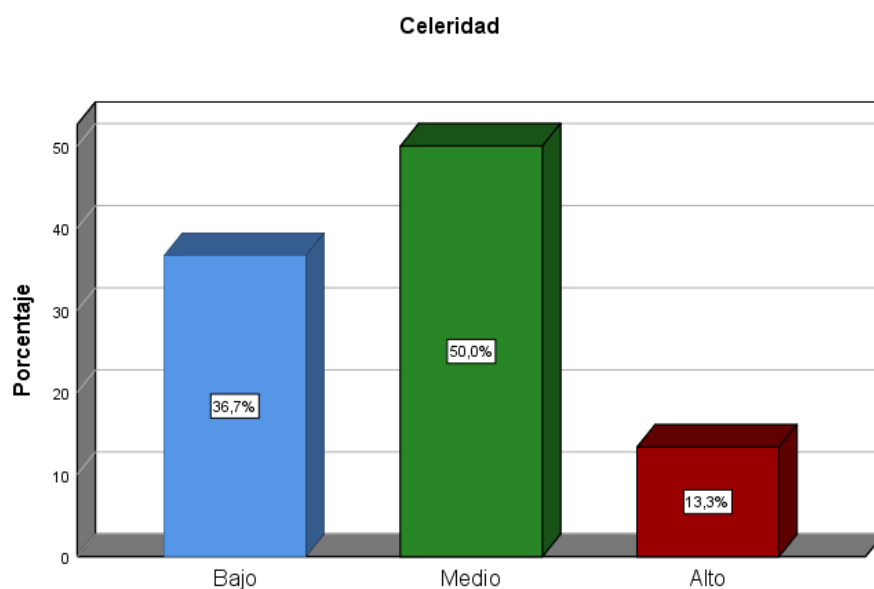


Figura 5. Celeridad

De la figura 5, un 50,0% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel medio en la dimensión de la celeridad, un 36,7% un nivel bajo y un 13,3% un nivel alto.

Tabla 6. *La disminución de la carga procesal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	46,7	46,7	46,7
	Medio	13	43,3	43,3	90,0
	Alto	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

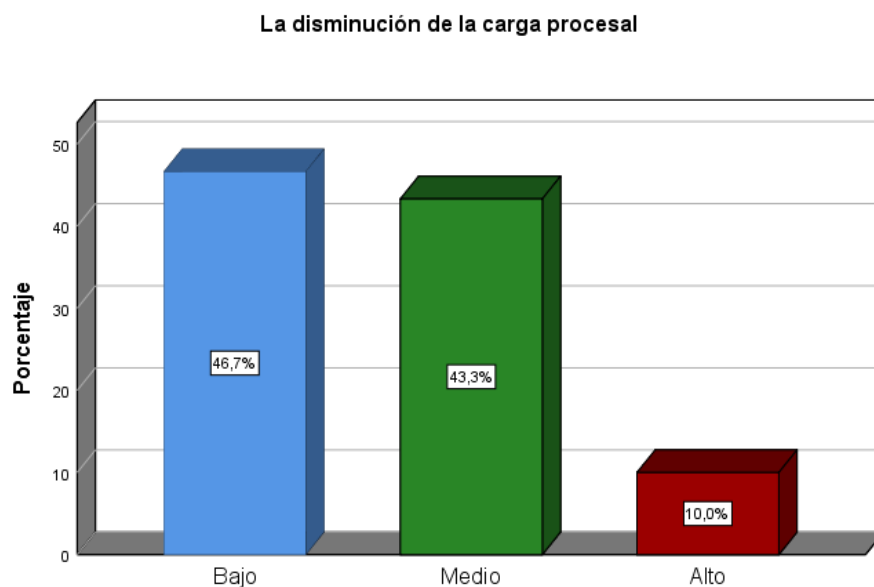


Figura 6. *La disminución de la carga procesal*

De la figura 6, un 46,7% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel bajo en la dimensión de la disminución de la carga procesal, un 43,3% un nivel medio y un 10,0% un nivel alto.

Tabla 7. *Eficacia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	46,7	46,7	46,7
	Medio	13	43,3	43,3	90,0
	Alto	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Ficha de observación aplicada a los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

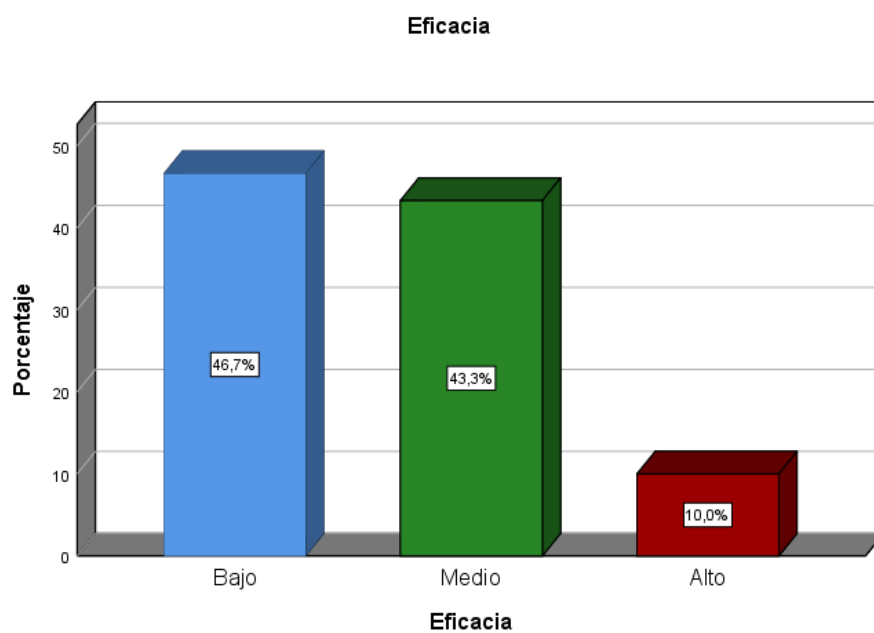


Figura 7. Eficacia

De la figura 7, un 46,7% de los abogados operadores jurídicos (fiscales y jueces) del distrito judicial de Huaura manifiestan que existe un nivel bajo en la dimensión de la eficacia, un 43,3% un nivel medio y un 10,0% un nivel alto.

4.2. Contrastación de hipótesis

Dado que se tiene 2 variables cuantitativas es necesario comprobar antes de cualquier análisis estadístico inferencial, si los datos de las variables aleatorias estudiadas siguen o no el modelo normal de distribución de probabilidades. Para realizar la prueba de normalidad se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk, dado que el tamaño de la muestra es menor que 50.

Prueba de Normalidad de delito de conducción en estado de ebriedad

Para realizar la prueba de normalidad de la variable delito de conducción en estado de ebriedad, se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk y se siguió el siguiente procedimiento:

a) Planteo de las hipótesis:

Hipótesis Nula (H_0): Las puntuaciones de la variable delito de conducción en estado de ebriedad tienen una distribución normal

Hipótesis Alternativa (H_a): Las puntuaciones de la variable delito de conducción en estado de ebriedad no tienen una distribución normal.

b) Nivel de significación o riesgo: $\alpha = 5\% = 0,05$

c) Estadístico de prueba: Shapiro-Wilk

Tabla 8. Prueba de normalidad de la variable delito de conducción en estado de ebriedad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Delito de conducción en estado de ebriedad	,854	30	,001

d) Regla de decisión:

- Si: $P_valor (Sig) \leq 0,05$ se rechaza la hipótesis nula
- Si: $P_valor (Sig) > 0,05$ no se rechaza la hipótesis nula

Sobre la variable delito de conducción en estado de ebriedad, el p -valor= Sig = es igual 0,001 como este valor es menor a 0,05 se infiere que hay suficiente evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula, concluyendo que los datos no provienen de una distribución normal.

Prueba de Normalidad de la variable de la incoación al proceso inmediato

Para realizar la prueba de normalidad de la variable productividad, se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk y se siguió el siguiente procedimiento:

a) Planteo de las hipótesis:

Hipótesis Nula (H_0): Las puntuaciones de la variable incoación al proceso inmediato tienen una distribución normal

Hipótesis Alterna (H_a): Las puntuaciones de la variable incoación al proceso inmediato no tienen una distribución normal.

b) Nivel de significación o riesgo: $\alpha = 5\% = 0,05$

c) Estadístico de prueba: Shapiro-Wilk

Tabla 9. *Prueba de normalidad de la variable incoación al proceso inmediato*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Incoación al proceso inmediato	,885	30	,004

d) Regla de decisión:

- Si: $P_valor (Sig) \leq 0,05$ se rechaza la hipótesis nula
- Si: $P_valor (Sig) > 0,05$ no se rechaza la hipótesis nula

Sobre la variable incoación al proceso inmediato, el p -valor= Sig = es igual 0,004 como este valor es menos a 0,05 se infiere que hay suficiente evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula, concluyendo que los datos no provienen de una distribución normal.

Hipótesis General

Hipótesis Alternativa: Existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2022.

Hipótesis nula: No existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2022.

Tabla 10. *La incoación al proceso inmediato y la conducción en estado de ebriedad*

			Incoación al proceso inmediato	Delito de conducción en estado de ebriedad
Rho de Spearman	Incoación al proceso inmediato	Coefficiente de correlación	1,000	,727**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Delito de conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación	,727**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 10 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.727$, con una $p=0.000(p<0.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2022.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud buena.

Hipótesis Especifica 1

Hipótesis Alternativa: La celeridad influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial.

Hipótesis nula: La celeridad no influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial.

Tabla 11. *La celeridad y la conducción en estado de ebriedad*

			Celeridad	Delito de conducción en estado de ebriedad
Rho de Spearman	Celeridad	Coefficiente de correlación	1,000	,810**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Delito de conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación	,810**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 11 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0.810$, con una $p = 0.000$ ($p < 0.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que la celeridad influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud muy buena.

Hipótesis Especifica 2

Hipótesis Alternativa: La disminución de la carga procesal influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.

Hipótesis nula: La disminución de la carga procesal no influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa fiscal.

Tabla 12. *La disminución de la carga procesal y la conducción en estado de ebriedad*

			La disminución de la carga procesal	Delito de conducción en estado de ebriedad
Rho de Spearman	La disminución de la carga procesal	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 30	,542** ,002 30
	Delito de conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,542** ,002 30	1,000 . 30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 12 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.542$, con una $p=0.000(p<0.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que la disminución de la carga procesal influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021 durante la etapa judicial.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud moderada.

Hipótesis Especifica 3

Hipótesis Alternativa: La eficacia influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial.

Hipótesis nula: La eficacia no influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021, durante la etapa policial.

Tabla 13. *La eficacia y la conducción en estado de ebriedad*

		Delito de conducción en estado de ebriedad		
		Eficacia		
Rho de Spearman	Eficacia	Coefficiente de correlación	1,000	,537**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	30	30
	Delito de conducción en estado de ebriedad	Coefficiente de correlación	,537**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 13 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0.537$, con una $p = 0.000$ ($p < 0.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que la eficacia influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021 durante la etapa judicial.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud moderada.

Capítulo V. Discusión

5.1. Discusión

Los resultados estadísticos demuestran que existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2021, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.727, representando una buena asociación entre las variables estudiadas. Coincidiendo con la investigación Castro (2018) titulada: “La influencia de la aplicación del proceso inmediato en la carga procesal en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el distrito de Huánuco, 2016, 2017”, donde concluyó que la aplicación del proceso inmediato influye significativamente en la carga procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en flagrancia en la ciudad de Huánuco.

Luego analizamos estadísticamente por dimensiones las variables el cual la primera dimensión se puede apreciar también que la celeridad influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,810, representando una muy buena asociación. Coincidiendo con la investigación Izquierdo, (2016) en su investigación titulada: “El alcohol como causa de las infracciones de tránsito” quien concluyó que la mayor parte de la generación de accidentes de tránsito se han originado por errores humanos, lo que le denomino factor humano donde que dichos accidentes es por este factor que da un porcentaje del 90%, en donde ubica que el alcohol tiene un 50% en los accidentes de tránsito en el país de Ecuador

En la segunda dimensión se puede apreciar también la disminución de la carga procesal influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,542, representando una moderada asociación. Coincidiendo con la investigación Melgarejo, (2019) en su tesis el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de código procesal penal, donde concluyó que el ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Un material, que

consiste en que el imputado ejerce su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de los cargos hasta el término del proceso; y otra formal, que es la defensa técnica; que consiste en el asesoramiento de un profesional en derecho durante todo el proceso

En la tercera dimensión se puede apreciar también que la eficacia influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,537, representando una moderada asociación. Coincidiendo con la investigación de Saenz (2018) en su tesis titulada: “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita”, donde concluyó que la relación directa de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 fue de 60% con respecto a la eficacia en la disminución de la carga procesal.

Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

1. Primero: Existe preponderancia en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Huaura, año 2022, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.727, representando una buena asociación.
2. Segundo: La celeridad influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,810, representando una muy buena asociación.
3. Tercero: La disminución de la carga procesal influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,542, representando una moderada asociación.
4. Cuarto: La eficacia influye en la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0,537, representando una moderada asociación.

6.2. Recomendaciones

1. Se recomienda a la comisión que asume la responsabilidad de la instauración del proceso inmediato, realizar un proyecto sobre la difusión a través de los medios de comunicación para que la población en general conozcan sobre la aplicación del proceso inmediato; para la aplicación de la pena para aquellos que infringen en caso de ingerir alcohol
2. Se recomienda realizar estudios que involucren variables de estudio de muestras más grandes a nivel nacional para estandarizar y establecer estándares más específicos de la incoación al proceso inmediato de los delitos de conducción en estado de ebriedad.
3. Se recomienda a las autoridades competentes, con la finalidad de poder evitar o disminuir los delitos que cometen los conductores irresponsables, aplicar una sanción ejemplar, para evitar que haya otros delitos de mayor gravedad y sobre todo poder lograr la tranquilidad de la sociedad.

Capítulo VII. Referencias bibliográficas

7.1. Referencias documentales

Angulo, V. (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal, Valdivia, Chile.

Antón, V. (1996). Comentarios al Código Penal de 1995, volumen II. Valencia:

Araya, A. (2016). “El nuevo proceso inmediato (decreto 1194), hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano”. En: Revista Actualidad Penal, marzo - 2016, Lima: Instituto Pacífico.

Araya, A. (2016). “Ius in fraganti”. En: Revista informativa, N° 1, Lima. Disponible en: <https://es.slideshare.net/JIMMYCARNAVA1/mudulo-n1-ius-in-fraganti-revista-informativa1>.

Beltrán, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. Sevilla, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis>.

Beltrán, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. Sevilla, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis>.

Benites, J. (2010). Mecanismo de celeridad procesal, principio de oportunidad proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura. Lima, Perú.

Bernales, E. (1997). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Lima: RAO.

- Bramant- Arias, L, (2002) Manual de Derecho Penal, Parte General. Lima: De Libro. S.A
- Bramont-Arias, L. (2011). “Teoría general del Delito, El Tipo Penal”. en: Revista Derecho & Sociedad, Revistas PUCP, Lima.
- Cáceres, R. (2013) El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Lima. Juristas
- Campos, E. (2010). «La conducción en estado de ebriedad en los Delitos Culposos.» Lima: INCIPP. Disponible en: <http://www.incipp.org.pe/es/documentos/?page=10&key=>.
- Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Lima: Universidad de Huánuco.
- Carruitero, F. y Gutiérrez, M. (2006). Estudio doctrinario y jurisprudencial a las disposiciones generales de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. Lima: Studio editores.
- Castillo, L. (2006). Cometarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales. Tomo I, Lima: Palestra Editores.
- Castillo, L. (2007). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Lima: Palestra editores.
- Castillo, L. (Coordinador). (2009). Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.

Celis, F. (2016). “Ius infraganti”. En: Revista informativa, N° 1, Lima. Disponible en: <https://es.slideshare.net/JIMMYCARNAVA1/mudulo-n1-ius-infraganti-revista-informativa!>.

Chaname, R. (2005). Comentarios de la Constitución Política. Historia, concordancias, sumillas, preguntas y respuestas. Lima: Jurista editores.

Chicas, R. (2013). El papel del juez en la instrucción formal y la audiencia preliminar. San Salvador.

Comisión Nacional de los derechos Humanos (2007). Derechos Humanos México. México: Revisa del centro Nacional de Derechos Humanos.

De la Jara, E., Mujica, V., y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso según el Nuevo Código Procesal Penal? Lima, Perú: Bellido Ediciones.

De la Jara, E., Mujica, V., y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso según el Nuevo Código Procesal Penal? Lima: Bellido Ediciones.

Delfino, C. (2008). «Efectos del alcohol en la conducción.» en: Luchemos por la vida. Disponible en:

<https://www.luchemos.org.ar/revistas/articulos/rev31/pag02.pdf>.

Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Lima.

Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Ganzen Müller, C; Escudero, J & Frijola, J. (1998). Negativa a someterse a las pruebas de Alcoholemia y Conducción Bajo Influencia de Drogas y Bebidas Alcohólicas. Valencia: Ediciones Revista General de Derecho.

García, C. (2016). “Derecho de defensa y presura del juicio inmediato por flagrancia”. Disponible en: <https://legis.pe/derecho-defensa-presura-juicio-inmediato-flagrancia>.

García, N., y Rodríguez, N. (2014). Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado. Salamanca. Disponible en: <https://gredos.usal.es/handle/10366/125584>

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de consistencia

Anexo N°2: Confiabilidad de Alfa Cronbach

Anexo N°3: Base de datos

ANEXO 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato a los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021?</p>	<p>1.OBJETIVO GENERAL:</p> <p>- Determinar la preponderancia que existe en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.</p>	<p>1. HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>- Existe preponderancia en LA INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO de los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2021.</p>	<p>DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD</p> <p>V.I</p>	<p>CONTENIDO LEGAL</p> <hr/> <p>CONTENIDO SOCIAL</p>	<p>ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <hr/> <p>PROCEDIMIENTO</p> <hr/> <p>ACCIDENTES DE TRÁNSITO</p> <hr/> <p>VICTIMAS</p>	<p>La investigación es de tipo APLICADA.</p>

PROBLEMAS ESPECIFICOS:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		OBJETO DE PRUEBA	ÓRGANO DE PRUEBA	El enfoque empleado en el estudio en autos, es el CUANTITATIVO
					MEDIO DE PRUEBA	
<p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa judicial??</p> <p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa fiscal?</p> <p>- ¿Qué factor influye en la incoación del proceso inmediato en los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa policial?</p>	<p>- Establecer que factor influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa judicial.</p> <p>- Evaluar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa fiscal.</p> <p>- Evidenciar que factor influye para la incoación al proceso inmediato de los Delitos de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa policial.</p>	<p>- La CELERIDAD influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022 durante la etapa judicial.</p> <p>- LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa fiscal.</p> <p>- LA EFICACIA influye en la incoación al proceso inmediato de los Delitos de Conducción en estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, año 2022, durante la etapa policial.</p>	<p>INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO</p> <p>V.D</p>	<p>ELEMENTO DE PRUEBA</p>	<p>FUENTE DE PRUEBA</p>	
					<p>FINALIDAD DE PRUEBA</p>	

Anexo N°2: Confiabilidad de Alfa Cronbach**CONFIABILIDAD****FORMULACIÓN**

El alfa de Cronbach no deja de ser una media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la escala. Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas o de las correlaciones de los ítems. Hay que advertir que ambas fórmulas son versiones de la misma y que pueden deducirse la una de la otra.

A partir de las varianzas

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

A partir de las correlaciones entre los ítems

A partir de las correlaciones entre los ítems, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \frac{np}{1 + p(n-1)},$$

donde

- n es el número de ítems y
- p es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems.

Midiendo los ítems del cuestionario**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,939	19

Anexo N°3: Base de datos

N	DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD													
	Contenido Legal						Contenido Social						ST1	X
	1	2	3	4	S1	D1	5	6	7	8	S2	D2		
1	1	4	2	3	10	Bajo	3	4	1	2	10	Alto	20	Medio
2	2	2	2	2	8	Bajo	5	2	2	2	11	Alto	19	Bajo
3	5	1	5	1	12	Medio	2	1	5	1	9	Alto	21	Medio
4	5	5	5	5	20	Alto	4	5	5	5	19	Alto	39	Alto
5	2	3	2	3	10	Bajo	2	3	2	3	10	Alto	20	Medio
6	3	5	3	5	16	Medio	3	5	3	5	16	Alto	32	Alto
7	1	2	1	2	6	Bajo	2	2	1	2	7	Medio	13	Bajo
8	3	4	3	4	14	Medio	1	4	3	4	12	Alto	26	Medio
9	2	2	2	2	8	Bajo	3	2	2	2	9	Alto	17	Bajo
10	5	3	5	3	16	Medio	3	3	5	3	14	Alto	30	Medio
11	3	1	3	1	8	Bajo	5	1	3	1	10	Alto	18	Bajo
12	1	2	1	2	6	Bajo	2	2	1	2	7	Medio	13	Bajo
13	2	2	2	2	8	Bajo	2	2	2	2	8	Medio	16	Bajo
14	3	2	3	2	10	Bajo	1	2	3	2	8	Medio	18	Bajo
15	4	3	4	3	14	Medio	3	3	4	3	13	Alto	27	Medio
16	5	5	5	5	20	Alto	4	5	5	5	19	Alto	39	Alto
17	3	2	3	2	10	Bajo	2	2	3	2	9	Alto	19	Bajo
18	2	3	2	3	10	Bajo	4	3	2	3	12	Alto	22	Medio
19	1	4	1	4	10	Bajo	3	4	1	4	12	Alto	22	Medio
20	2	2	2	2	8	Bajo	3	2	2	2	9	Alto	17	Bajo
21	3	2	3	2	10	Bajo	1	2	3	2	8	Medio	18	Bajo
22	5	5	5	5	20	Alto	4	5	5	5	19	Alto	39	Alto
23	1	3	1	3	8	Bajo	2	3	1	3	9	Alto	17	Bajo
24	1	4	1	4	10	Bajo	3	4	1	4	12	Alto	22	Medio
25	2	2	2	2	8	Bajo	5	2	2	2	11	Alto	19	Bajo
26	5	1	5	1	12	Medio	2	1	5	1	9	Alto	21	Medio
27	5	5	5	5	20	Alto	4	5	5	5	19	Alto	39	Alto
28	2	3	2	3	10	Bajo	2	3	2	3	10	Alto	20	Medio
29	3	5	3	5	16	Medio	3	5	3	5	16	Alto	32	Alto
30	1	2	1	2	6	Bajo	2	2	1	2	7	Medio	13	Bajo

INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO																			
N	Celeridad					La disminución de la carga procesal						Eficacia						ST2	Y
	9	10	11	S1	D1	12	13	14	15	S2	D2	16	17	18	19	S3	D3		
1	1	4	3	8	Medio	3	2	3	2	10	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	28	Medio
2	2	2	4	8	Medio	1	1	1	1	4	Bajo	1	1	1	1	4	Bajo	16	Bajo
3	5	1	2	8	Medio	2	3	3	3	11	Medio	2	3	3	3	11	Medio	30	Medio
4	5	5	5	15	Alto	5	5	5	5	20	Alto	5	5	5	5	20	Alto	55	Alto
5	2	3	2	7	Bajo	3	3	2	3	11	Medio	3	3	2	3	11	Medio	29	Medio
6	3	5	3	11	Medio	1	4	4	4	13	Medio	1	4	4	4	13	Medio	37	Medio
7	1	2	3	6	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	26	Bajo
8	3	4	5	12	Alto	4	3	4	3	14	Medio	4	3	4	3	14	Medio	40	Medio
9	2	2	2	6	Bajo	2	1	2	1	6	Bajo	2	1	2	1	6	Bajo	18	Bajo
10	5	3	3	11	Medio	2	2	2	2	8	Bajo	2	2	2	2	8	Bajo	27	Medio
11	3	1	2	6	Bajo	3	3	1	3	10	Bajo	3	3	1	3	10	Bajo	26	Bajo
12	1	2	3	6	Bajo	2	3	3	3	11	Medio	2	3	3	3	11	Medio	28	Medio
13	2	2	2	6	Bajo	1	5	2	5	13	Medio	1	5	2	5	13	Medio	32	Medio
14	3	2	1	6	Bajo	3	2	4	2	11	Medio	3	2	4	2	11	Medio	28	Medio
15	4	3	3	10	Medio	3	2	3	2	10	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	30	Medio
16	5	5	5	15	Alto	5	5	5	5	20	Alto	5	5	5	5	20	Alto	55	Alto
17	3	2	4	9	Medio	2	2	3	2	9	Bajo	2	2	3	2	9	Bajo	27	Medio
18	2	3	3	8	Medio	2	3	2	3	10	Bajo	2	3	2	3	10	Bajo	28	Medio
19	1	4	2	7	Bajo	5	3	2	3	13	Medio	5	3	2	3	13	Medio	33	Medio
20	2	2	2	6	Bajo	2	1	2	1	6	Bajo	2	1	2	1	6	Bajo	18	Bajo
21	3	2	5	10	Medio	3	3	3	3	12	Medio	3	3	3	3	12	Medio	34	Medio
22	1	4	3	8	Medio	3	2	3	5	13	Medio	3	2	3	5	13	Medio	34	Medio
23	2	2	4	8	Medio	1	1	1	5	8	Bajo	1	1	1	5	8	Bajo	24	Bajo
24	1	4	3	8	Medio	3	2	3	2	10	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	28	Medio
25	2	2	4	8	Medio	1	1	1	1	4	Bajo	1	1	1	1	4	Bajo	16	Bajo
26	5	1	2	8	Medio	2	3	3	3	11	Medio	2	3	3	3	11	Medio	30	Medio
27	5	5	5	15	Alto	5	5	5	5	20	Alto	5	5	5	5	20	Alto	55	Alto
28	2	3	2	7	Bajo	3	3	2	3	11	Medio	3	3	2	3	11	Medio	29	Medio
29	3	5	3	11	Medio	1	4	4	4	13	Medio	1	4	4	4	13	Medio	37	Medio
30	1	2	3	6	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	3	2	3	2	10	Bajo	26	Bajo